

República de Colombia

Rama Jurisdiccional



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad

Medellín, dos de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00036

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- De conformidad con lo exigido por el artículo 84, numeral 2° del C. G. del Proceso, se aportará certificado de existencia y representación de la entidad demandante, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, donde se acredite la calidad del señor Jorge Mario Uribe Vélez, debido a que el presentado fue generado en el mes de septiembre del año pasado y a la fecha de la presentación de la demanda se pueden haber generado cambios.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, _ 3 de febrero de 2021, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° __, fijados a las 8:00 a.m.  _____ Secretario

CAR

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZÁLEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83b3e6240b306c53b7a86be7e2591b175a41cb06ac32aa10c87f5bee3c2615a**

Documento generado en 02/02/2021 11:18:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>